

CONSULTA

██████████ sl, con Cif ██████████ con domicilio en ██████████
██████████. Consulta sobre la correcta aplicación de la retención en nómina del año 2017 a una trabajadora.

ANTECEDENTE

Cálculos de retención de ██████████ durante el año 2017, en el Grupo de Empresas ██████████

Su retribución anual bruta 13.819,10€

Cuota seguridad social 877,51€

DESGLOSE

Retribuciones	1.515,59€	12.303,51€
Gastos Seguridad Social	781,27€	96,24€
Retención practicada	87,37€	

ESTUDIO

La retención a practicar según las peculiaridades de la trabajadora sería del **5,01% importe a retener 692,34€**

La Agencia tributaria le comunica que, en relación con el perceptor que más abajo se indica y de acuerdo con los datos que asimismo se relacionan, los resultados del cálculo efectuado son los siguientes:

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	9.197,49
MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	5.550,00
MINORACIÓN POR PAGOS DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA HABITUAL	0,00
TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE	5,01
IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	692,34

DATOS PERSONALES DEL PERCEPTOR		NIF: 34770134E	
Año de nacimiento	1980	Tipo de contrato o relación	GENERAL
Situación familiar	3	Movilidad geográfica	NO
Discapacidad	NO	Residente en Ceuta o Melilla	NO
Situación laboral	ACTIVO		

DATOS ECONÓMICOS			
Retribuciones totales anuales	13.819,10	Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla	NO
Reducciones (Art. 18.2 LIRPF)	0,00	Pensión compensatoria al cónyuge	0,00
Reducciones (Art. 18.3; Disposiciones transitorias 11ª y 12ª de la LIRPF)	0,00	Anualidades por alimentos a los hijos	0,00
Gastos deducibles	2.877,51	Pagos por préstamos para vivienda habitual	NO

Sobre la obligatoriedad de retención a los trabajadores, las normas sustantivas, no indica;
La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

“Artículo 99. Obligación de practicar pagos a cuenta

1 . En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas , los pagos a cuenta que , en todo caso , **tendrán la consideración de deuda tributaria** , podrán consistir en :

a) **Retenciones** .

b) Ingresos a cuenta .

c) Pagos fraccionados .

2 . Las entidades y las personas jurídicas , incluidas las entidades en atribución de rentas , que **satisfagan o abonen rentas sujetas a este impuesto** , **estarán obligadas a practicar retención e ingreso a cuenta , en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor** , en la cantidad que se determine reglamentariamente y a ingresar su importe en el Tesoro en los casos y en la forma que se establezcan .

4 . En todo caso , los sujetos **obligados a retener** o a ingresar a cuenta **asumirán la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro** , sin que el incumplimiento de aquella obligación pueda excusarles de ésta .

5 . El perceptor de rentas sobre las que deba retenerse a cuenta de este impuesto computará aquéllas por la contraprestación íntegra devengada .

Cuando **la retención no se hubiera practicado** o lo hubiera sido por un importe inferior al debido, **por causa imputable exclusivamente al retenedor** u obligado a ingresar a cuenta, **el perceptor deducirá de la cuota la cantidad que debió ser retenida .**”

Y en su reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo en su artículo 75

“Artículo 75. Rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta

1. Estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta las siguientes rentas:

a) Los rendimientos del trabajo.”

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual XXXXXXXXXX, debería haber retenido la cantidad de 692,34€, en el año 2017, a la trabajadora. Dicha trabajadora se podrá incluir en su declaración de la renta como si hubiera estado retenida la cantidad, artículo 99.5 de la ley 35/2006 de 28 de noviembre.

Para una correcta aplicación de la norma se deberá regularizar los modelos trimestrales (modelo 111) y modificar el modelo anual (modelo 190), donde incluir las retenciones no practicadas.